

IRPF: 10 consejos para aligerar la factura fiscal

Guía Campaña del IRPF

Diez claves para hacer la declaración de la Renta

CONSEJOS PARA RENDIR CUENTAS CON HACIENDA DE LA MANERA CORRECTA/ Ingresos, deducciones, plazos... EXPANSIÓN y ARAG han elaborado una guía de novedades y aspectos a tener en cuenta si no se quieren cometer errores en la Renta de 2016.

Expansión. Madrid

El fin del Programa Padre y la consolidación de Renta Web, ingresos, deducciones, plazos... EXPANSIÓN y ARAG han elaborado una guía de novedades y aspectos a tener en cuenta en la campaña de la Renta de 2016, que empezó el pasado miércoles 5 de abril y que finaliza el 30 de junio. En esta cita con Hacienda, no todos los contribuyentes están obligados a rendir cuentas a la Agencia Tributaria (AEAT). Lo deberán hacer quienes hayan tenido rendimientos del trabajo superiores a 22.000 euros brutos anuales de un solo pagador o 12.000 en el caso de tener más de un pagador, siempre que se haya percibido del segundo o restantes más de 1.500 euros. La realidad es que los ingresos siguen siendo la principal vara de medir que determina quién debe cumplir con Hacienda y quién no, pero no es la única. Las personas que se quieran beneficiar de algún tipo de deducción también tendrán que hacer la declaración. No se debe olvidar que ponerse al día con la AEAT no significa necesariamente pagar, sino que dependerá de si el resultado de la declaración es positivo o negativo.

Muchos contribuyentes tienen dudas acerca de cómo hacer la declaración –conjunta con el cónyuge o individual–, la manera de presentarla –online o presencial– y hasta de los gastos que pueden representar una deducción. Y, aunque muchas declaraciones son sencillas y sólo precisan de la confirmación del borrador, cuando se trata de números e impuestos, hasta la situación personal es relevante. No en vano, no es lo mismo a ojos de Hacienda ser soltero que casado o tener hijos o algún familiar a cargo.

Además, año tras año, la AEAT presenta cambios que los contribuyentes tienen que tener en cuenta. Este ejercicio, por ejemplo, será el del adiós definitivo al Programa Padre y la consolidación del sistema de Renta Web, dise-

ñado para facilitar la vida a los que se decanten por rellenar y confirmar la declaración por Internet. Eso sí, se podrán seguir presentando las declaraciones de manera presencial solicitando cita previa en las oficinas de la AEAT o confirmar el borrador en las entidades bancarias. Pero antes de ponerse manos a la obra, es muy importante sopesar todas las opciones que puedan condicionar la declaración, ya que cualquier error puede comportar problemas. Y, si se tienen dudas, es recomendable consultar con un asesor.

Plazos para presentar la declaración

El plazo para presentar la declaración por Internet es del 5 de abril al 30 de junio en la web de la AEAT. Aunque si se presenta de manera presencial mediante cita previa en una de las oficinas de la AEAT, el plazo empieza el 11 de mayo y acaba el 30 de junio. Si el resultado sale a pagar y se quiere abonar la cantidad a través de transferencia bancaria, el contribuyente tendrá sólo hasta el 26 de junio para presentar la declaración.

Hay que estar atento con los plazos, ya que no presentar la declaración a tiempo va siempre acompañado de multas y recargos. Incluso para Hacienda, que dispone de seis meses para devolver a partir de la finalización del periodo de presentación de declaraciones. Si no lo hace en este plazo, deberá incluir intereses de demora en los pagos.

Si por el contrario es el contribuyente el que se retrasa en la presentación, la AEAT le aplicará sobre el resultado a ingresar un 5%, un 10% o un 15%, dependiendo de si la demora es de tres, seis o doce meses. Y, si se pasa de un año, se aplicará un 20% más los intereses de demora. En cambio, si el resultado sale a devolver, el contribuyente tendrá que hacer frente a una sanción de 200 euros que puede acabar reduciéndose.



Adiós al Programa Padre, ¿cómo funciona Renta Web?

La principal novedad de la campaña de la Renta de este año es el adiós definitivo al Programa Padre para la presentación de declaraciones vía Internet. Si bien en la declaración de 2015 –que se presentó el año pasado– el sistema de la Renta Web ya se utilizó de manera habitual para las declaraciones comunes y exentas de actividades económicas, ahora el Programa Padre desaparece también para los trabajadores por cuenta propia. El sistema de Renta Web es más sencillo y estará disponible para los contribuyentes durante toda la campaña. Pero, ¿cuáles son sus ventajas? La principal es que el contribuyente ya no tendrá que hacer frente a los obstáculos relacionados con la descarga del Programa Padre. Ahora, para confirmar la Renta, los contribuyentes sólo tendrán que acceder a la propuesta de declaración directamente en la sede electrónica de la AEAT, a la que se llega desde su página web. Una vez dentro –y después de confirmar los datos personales– ya estarán introducidos los datos fiscales de los que disponga la AEAT y se podrán añadir y modificar

El sistema ya afecta a todos los contribuyentes, incluidos los autónomos

según convenga. Pero la cosa no acaba aquí. La Agencia Tributaria permite presentar la declaración desde dispositivos electrónicos como tabletas o 'smartphones'. El sistema, además, guarda la información, lo que significa que se puede entrar desde diferentes dispositivos y recuperar los datos. Pueden utilizar el sistema todos los contribuyentes, incluidos los que tengan rendimientos de actividades económicas, es decir, los autónomos. Para acceder se puede utilizar el certificado electrónico, DNI electrónico o Clave PIN. Los contribuyentes podrán utilizar también el servicio RENO que consiste en aportar el importe de la casilla 440 de la declaración anterior, el DNI y su teléfono móvil. Entonces se recibirá un SMS con un número de referencia para conectarse a Renta Web. Este servicio está disponible en la página de la Agencia Tributaria o llamando al 901 12 12 24.

¿Qué maneras hay de presentar la declaración?

La Agencia Tributaria está concentrando esfuerzos para que cada vez más contribuyentes presenten su declaración por Internet. Con este objetivo ha puesto en marcha Renta Web, que ya incorpora los datos personales de los contribuyentes, así como la información fiscal más destacada como el importe de las nóminas. El declarante sólo deberá introducir algunos datos como las ganancias patrimoniales y, con el botón *validar*, podrá comprobar si hay errores en la información ya incluida. Si no tiene ninguna información más a aportar, llegará a la ventana *resumen de declaraciones*, donde podrá ver el cuadro de resultados. Entonces podrá comprobar si es más favorable hacer la declaración de manera individual o conjunta y confirmar el borrador. En el caso de que se domicilie el pago o cobro. Si se trata de una declaración más complicada, el contribuyente deberá aportar más datos. Otra manera de presentar la declaración es por teléfono, en el 901 20 03 45 o el 91 535 68 13. Este sistema se ofrece a partir del 5 de abril y sólo es válido para contribuyentes con

rentas habituales. Una tercera opción –de las más recomendables si se dispone de una renta complicada– es presentar la declaración con un asesor de la AEAT. Para ello es necesario concertar una cita previa a partir del 4 de mayo. Pero no todo el mundo puede acceder a este sistema: los contribuyentes que ganen más de 65.000 euros anuales por rendimientos del trabajo o ingresen 15.000 euros por capital deben hacer la declaración por su cuenta. El borrador también se puede confirmar en las oficinas de los bancos que trabajan con la AEAT. En cuanto a la fórmula de pago, el contribuyente podrá acceder a hacer el ingreso en un solo pago o fraccionarlo en dos, sin recargo. El primer pago será del 60% y el segundo del 40% del total. Podrá domiciliar su pago a través de un número de cuenta de una entidad bancaria colaboradora.

No todo el mundo puede presentar la declaración en las oficinas de la Agencia Tributaria



3



4

5

Los autónomos y la declaración de la Renta

Los autónomos han de dedicar un esfuerzo extra a su declaración de la Renta, en parte, porque deben incluir los gastos a deducir que, en su caso, pueden ser muchos y muy variados. Antes de todo, hay que tener claro que para que un gasto sea deducible para un autónomo, debe tener diferentes características. Por un lado, debe tratarse de un gasto derivado de la actividad económica y, por tanto, el trabajador por cuenta propia deberá poder demostrar que se trata de un pago que no corresponde a su vida personal para poder desgravárselo. Además, los gastos deben ir acompañados siempre de una factura y deben estar anotados en el libro de gastos e inversiones del autónomo. Los trabajadores por cuenta propia podrán deducirse, por ejemplo, los gastos derivados de consumos de explotación, es decir, materias primas, mercaderías, etc... para el ejercicio de su profesión. También los sueldos y salarios de los trabajadores a cargo, la Seguridad Social de dichos trabajadores, reparaciones, cánones y demás gastos de personal, servicios de personales independientes, tributos fiscalmente deducibles, IVA soportado, gastos financieros o amortizaciones. En este caso, se trata de pagos y contrataciones que claramente pertenecen al ámbito laboral. Otro capítulo aparte son

■ **Sólo se puede desgravar lo que se demuestre que son gastos relacionados con su actividad**

todos aquellos gastos que el autónomo se puede desgravar aunque sólo si consigue demostrar que son gastos relacionados con su actividad económica, ya que, por su naturaleza también pertenecen al ámbito privado y, por tanto, los hace especialmente sensibles ante Hacienda. Se trata, por ejemplo, del alquiler de un piso, un local, un vehículo (o gastos asociados), teléfono móvil o gastos de viaje. También de los seguros del hogar o del coche, siempre que éstos se utilicen para realizar la actividad económica. La novedad más significativa de la campaña de este año es la consolidación del programa Renta Web, que integra el borrador y el Programa Padre como servicio marco de confección y presentación de la declaración para todos los contribuyentes, incluidos autónomos y profesionales, es decir, quienes declaran actividades económicas, que el año pasado quedaron fuera del programa, lo que afectó a 4,1 millones de contribuyentes, que ahora están obligados a utilizar Renta Web.

¿Declaración individual o conjunta con el cónyuge?

Presentar la declaración de la Renta de manera conjunta con el cónyuge o hacerlo de manera individual es una de las dudas más comunes entre las parejas que están casadas. Y es que no se trata de una decisión fácil. Hay que poner sobre la mesa diversos factores como los ingresos de los cónyuges, si uno de los dos está en el paro o si tienen hijos con ingresos, por citar algunos ejemplos. Para optar a hacer la declaración de manera conjunta, hay que ser una unidad familiar. El modo elegido tiene que quedar claro justo en el momento de presentar la declaración, ya que lo más común es que Hacienda envíe el borrador en la modalidad que considere más beneficiosa, aunque no siempre acierta. Una vez decidido, no podrá modificarse a menos que se presente una nueva declaración durante el periodo voluntario. Eso sí, el hecho de presentar la declaración de manera conjunta no obliga a la pareja a hacer lo mismo en ejercicios posteriores. Siempre será más conveniente hacer la declaración de manera conjunta, cuando uno de los dos cónyuges no recibe ingresos o cobra muy poca cantidad, tanto que no supere los 3.400 euros anuales de reducción en la base imponible por tributación conjunta. También se recomienda en el caso de ser una familia monoparental, cuando los

hijos no perciben rentas. Por el contrario, cuando los dos miembros de la unidad familiar trabajan, es más conveniente hacer la declaración de manera individual, ya que así se pueden beneficiar de los mínimos individuales que se elevan a los 5.550 euros por cada uno, 11.100 euros entre los dos. En el caso de hacer la declaración conjunta, se aplica la deducción de 5.550 euros y se le suma la reducción por tributación conjunta que asciende a 3.400 euros y, por tanto, no sale a cuenta. Para más precisión, es conveniente que los contribuyentes utilicen alguno de los simuladores a disposición para saber qué conviene más. La Agencia Tributaria prevé que el número de declaraciones conjuntas será de 3,85 millones en esta campaña, un 2,7% menos. Cabe recordar que en la reforma fiscal se han elevado los umbrales para estar obligado a declarar el impuesto, lo que, según la AEAT, influye en la caída de las declaraciones conjuntas. La Agencia también cita que para que sea ventajosa, uno de los cónyuges debe tener ingresos muy bajos, tendencia que puede estar en retroceso.

■ **Presentar la declaración conjunta no obliga a hacer lo mismo en ejercicios posteriores**

¿Qué gastos me puedo desgravar?

Antes de presentar la declaración de la Renta, hay que informarse sobre los gastos que nos podemos desgravar. Uno de ellos son las hipotecas para la compra de la vivienda habitual, aunque no todo el mundo goza de esta ventaja, solamente las personas que hayan firmado su contrato con el banco antes de 2013. En el caso de poder hacer uso de la deducción, la cantidad a deducir es de un 15% sobre una base máxima de 9.040 euros. Desgravar también los donativos a entidades solidarias u ONG. En este caso, de los primeros 150 euros donados se podrá desgravar un 75%, mientras que el resto de aportaciones pueden desgravarse hasta un 30%, con un 5% adicional si la cantidad donada no ha disminuido en los últimos tres años. Cuando se dona un inmueble y hay ganancia patrimonial esta también está exenta. En el caso de las rentas más altas, también podrán beneficiarse de las deducciones por protección del Patrimonio Histórico Español y el Patrimonio Mundial. Las personas que hayan hecho esta inversión solo podrán desgravarse hasta un 15% de las inversiones o gastos para la adquisición de bienes, rehabilitación de edificios, conservación o reparación. Eso sí, la deducción no podrá superar el 10% de la base imponible. En sí mismos, los planes de pensiones no permiten una deducción pero

■ **De los primeros 150 euros donados a ONG, se podrá desgravar un 75%; el resto, hasta un 30%**

sirven para reducir la base imponible general en función de las aportaciones. Hay que tener en cuenta que, con la reforma fiscal, se estableció un límite para las aportaciones a planes de pensiones de 8.000 euros, fuera cual fuera la edad del contribuyente. Además, estableció que a partir de 2015 se podrán recuperar las aportaciones realizadas una vez transcurridos 10 años sin esperar a la jubilación. Si rescata el plan de pensiones en forma de capital, se tendrá derecho a reducir la prestación en un 40% por la parte correspondiente a las aportaciones anteriores a 2007. En contingencias acaecidas en 2010 o años anteriores: se puede aplicar la reducción del 40%, pero sólo si la prestación en forma de capital se percibe hasta el 31 de diciembre de 2018. Para contingencias acaecidas de 2011 a 2014: sólo se puede aplicar la reducción del 40%, pero es necesario que el capital se perciba hasta el fin del octavo ejercicio siguiente. En contingencias acaecidas en 2015 y siguientes: la reducción del 40% sólo se puede aplicar si la prestación se percibe en el ejercicio en el que produce y en los dos siguientes.



6

7

8

Familias numerosas o con discapacitados a cargo

Ahora las familias numerosas –con tres o más hijos– gozan de ventajas a la hora de hacer la declaración de la Renta. En este caso, podrán recibir una ayuda de 1.200 euros anuales. Una cifra que puede ascender hasta los 2.400 euros anuales si se trata de familia numerosa de categoría especial –cinco o más hijos– o las familias monoparentales con dos hijos. De la misma manera, podrán beneficiarse de esta deducción las personas con hijos o con hijos discapacitados a cargo. En el caso que exista más de uno, se cobrarán 1.200 euros anuales por cada uno. Es imprescindible para tener derecho a cobrar la prestación que la persona que solicita la ayuda sea trabajadora por cuenta ajena, autónomo, pensionista o persona parada cobrando la prestación por desempleo. Para acceder a la prestación, hay que estar en posesión del título de familia numerosa o disponer del certificado del grado de discapacidad de la persona que se tenga a cargo. En ambos casos, son documentos que gestiona la comunidad autónoma. Además, hay que presentar el NIF del solicitante y de los hijos o descendientes con discapacidad. Es importante destacar, según la abogada de ARAG Melissa Sáez, que “para solicitar esta ayuda no se tendrán en cuenta los ingresos de los contribuyentes”. La deducción de 1.200 euros anuales puede cobrarse, también, de forma anticipada,

■ **La Agencia Tributaria está mandado cartas informativas a los contribuyentes**

es decir, recibiendo 100 euros mensuales. Para obtener esta ayuda, hay que tramitar el Modelo 143 y se deberá aportar el título de familia numerosa o el certificado de discapacidad emitido por la comunidad, así como el código IBAN de la cuenta bancaria del beneficiario. Pero, ¿qué ocurre cuando varias personas puedan tener derecho a una deducción? En este caso, la solicitud del abono puede ser colectiva o individual. Si es colectiva, deberá presentarse por todos los solicitantes que pudieran tener derecho a la deducción y el abono de la deducción se efectuará mensualmente mediante transferencia bancaria a quien figure como primer solicitante por importe de 100 euros mensuales. Mientras que en el caso de la solicitud individual, se abonará a cada solicitante la cantidad que resulte de dividir el importe que proceda proporcionalmente. Según Melissa Sáez, lo cierto es que “se trata de una ayuda que ha sido acogida con mucho éxito por los contribuyentes”. Tanto, que la Agencia Tributaria está enviando una carta informativa al contribuyente donde se explica la posible deducción que puede serle de interés y cómo puede solicitarla.

Arrendatarios y arrendadores: ¿qué se pueden desgravar?

Las deducciones en materia de alquiler afectan a propietarios y arrendatarios, aunque no de la misma manera. Las principales ventajas que los arrendadores de inmuebles pueden aplicarse son, según la abogada de ARAG María Esther González, por un lado, “restance todos los gastos asociados al contrato de alquiler del ingreso que obtienen y, por otro, aplicarse una reducción del 60% del beneficio si se cumplen determinados requisitos”. En cuanto al primero de los temas, es decir, los gastos deducibles del ingreso de alquiler, se trata de gastos asociados al propio contrato de arrendamiento. La Ley del IRPF establece los gastos típicos que pueden ser deducidos siempre que sean asumidos por el propietario sin repercusión al inquilino. Los gastos regulados en la ley son: intereses y gastos de financiación, tributos, servicios personales, gastos jurídicos, saldos de dudoso cobro, gastos de conservación y reparación, seguros, servicios y suministros y amortización. El segundo de los beneficios fiscales de un arrendador es la reducción del 60% del beneficio a tributar, siempre que dicho inmueble vaya a constituir una vivienda habitual para el inquilino. Hace unos años se aplicaban una reducción del 100% del beneficio si el inquilino cumplía determinados requisitos (entre ellos ser menores de 30 años)

pero esto se derogó con la reforma fiscal que entró en vigor el 1-1-2015. Por lo que respecta a los inquilinos, en la actualidad, la normativa estatal de IRPF no regula ninguna deducción por alquiler aplicable por el inquilino dado que la reforma fiscal que entró en vigor el 1-1-2015 derogó la deducción que se aplicaba hasta ese momento salvo para los contratos de arrendamiento firmados con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma fiscal. Por ello, aquellos inquilinos que tengan un contrato de alquiler anterior al 31-12-2014, pueden continuar aplicando la deducción hasta el momento en que finalice el contrato de alquiler. Por tanto, en la actualidad, a pesar de no existir deducción por alquiler aplicable por los inquilinos, todos aquellos arrendatarios con contrato anterior a 31-12-2014 pueden continuar aplicando la deducción por alquiler de vivienda habitual que consiste, de forma muy genérica, en la deducción del 10,05% de las cantidades satisfechas por arrendamiento durante el periodo impositivo, siempre que la base imponible del contribuyente sea inferior a 24.107,20 euros.

■ **Los arrendatarios con contrato anterior a 31-12-2014 pueden seguir aplicando la deducción**

La devolución por cláusulas suelo obliga a regularizar

La sentencia del Tribunal de Justicia de la UE sobre cláusulas suelo ha revolucionado el sector bancario y las economías familiares de las personas que, en su día, firmaron hipotecas con cláusula suelo. La sentencia obliga a los bancos a devolver a sus clientes todos los intereses abonados de más por aplicación de las cláusulas abusivas desde el inicio del crédito. Ante la duda de si hay que incluir estas cantidades en la declaración de la Renta, la nueva normativa es muy clara y asegura que el importe recibido como consecuencia de la devolución de los intereses pagados de más, ya sea en efectivo o mediante compensación de la deuda pendiente, no deben declararse en la Renta. Así como tampoco los intereses indemnizatorios que acompañen a la devolución principal. En el caso de que se opte por obtener el dinero en efectivo, se perderá el derecho a practicar la deducción en relación a esa cantidad y se deberán regularizar las cantidades indebidamente deducidas de los ejercicios que aún no hayan prescrito. Esto es tanto si se ha estado deduciendo el pago de la hipoteca por inversión en vivienda habitual como por posibles deducciones de las comunidades autónomas. Así como si se hubieran desgravado como gasto fiscalmente deducible los intereses pagados en la hipoteca, en un alquiler o en

■ **Si la devolución se ha producido en 2016, se deberá regularizar en esta declaración**

una actividad económica. Además, deben incluirse los importes deducidos en la declaración de la Renta del ejercicio en que se hubiera producido la devolución, aunque no hace falta incluir los intereses de demora. Esto quiere decir que si la devolución se ha producido durante 2016, por citar un ejemplo, se deberá regularizar la declaración de la Renta de este ejercicio y de los últimos cuatro años. La cosa cambia si el consumidor ha pactado con el banco destinar las cantidades a amortizar parte de la deuda pendiente, ya que en este caso no habrá que regularizar nada. Eso sí, tampoco se tendrá derecho a aplicar la deducción por vivienda sobre estas cantidades porque ya lo habrá hecho antes. Así las cosas, y siempre desde la perspectiva fiscal, Sáez asegura que resulta más rentable negociar con la entidad bancaria y destinar la devolución a minimizar la hipoteca pendiente con el banco. El consumidor no tiene, en este caso, que regularizar las deducciones en la Renta o, en muchos casos, devolver un dinero que ya se había cobrado en ejercicios anteriores.



Los seguros casi nunca gozan de beneficios fiscales

Como norma general y salvo excepciones, los seguros no gozan de beneficios fiscales a la hora de hacer la declaración de la renta. Eso sí, existen particularidades que deben tenerse en cuenta. La más relevante es la prima del seguro de hogar. La abogada especializada en fiscal de ARAG Melissa Sáez, indica que "en sí misma no puede deducirse, pero si dicho seguro está vinculado a la hipoteca de la vivienda habitual, la normativa permite incluir el importe de la póliza como parte de las cantidades amortizadas de la hipoteca con derecho a deducción". Esto sólo será posible en los casos en los que el banco haya pactado con su cliente tener contratado un seguro del hogar en el momento de formalizar la hipoteca. Y, aun así, hay que ir un poco más allá, ya que, como el banco sólo obliga a contratar un seguro contra incendios, la parte proporcional del resto de coberturas contratadas no se podrán deducir. Pasa lo mismo en la contratación de seguros de vida. Aunque no se trata de pólizas deducibles en sí mismas si, como en el caso anterior, es el propio banco el que obliga a contratar este seguro para obtener beneficios en las condiciones de la hipoteca, se podrá incluir el importe de esta prima siempre que sea en las cantidades deducibles de la hipoteca. A partir de aquí, hay una larga lista de seguros que no se pueden desgravar, aunque es

común que los contribuyentes tengan dudas. Por ejemplo, el seguro de automóvil, aunque es obligatorio en la modalidad de terceros, no se puede desgravar aunque cambia la cosa si la persona que contrata el seguro es un autónomo que utiliza el coche de manera exclusiva para trabajar, ya que, en este supuesto, las primas serán deducibles como gasto de la propia actividad. Las primas pagadas por las mutuas o seguros de salud tampoco otorgan ningún derecho de deducción en IRPF. Como excepción, volverán a estar los autónomos que contraten una póliza como alternativa al régimen especial de trabajadores autónomos. Tampoco se puede deducir el seguro de accidentes y, en caso de cobrar indemnización por una incapacidad permanente, tributará como ganancia patrimonial aquella parte de la indemnización que exceda la cuantía legal establecida. En el caso de los seguros de defensa jurídica, hay que remarcar la posibilidad de incluir como gasto fiscalmente deducible en los rendimientos del alquiler en los supuestos de contratación de un seguro de protección de los contratos de arrendamiento.

Si el seguro de hogar está vinculado a la hipoteca de la vivienda habitual, se puede deducir

Las madres de niños menores de tres años tienen deducción

La deducción por maternidad asciende a 1.200 euros y tienen derecho a ella las mujeres con hijos menores de tres años que hayan nacido o sido adoptados en territorio español. Además, las madres pueden solicitar esta cantidad por cada hijo que tengan. Para solicitarla, es imprescindible que los solicitantes realicen una actividad por cuenta propia o ajena, estando de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuabilidad. Según la abogada de ARAG María Esther González, "para que Hacienda considere que se está de alta en este régimen se tienen que haber cotizado en la Seguridad Social quince días de cada mes a jornada completa o el 50% de la jornada a tiempo parcial". Además, todos los contribuyentes que tengan derecho a aplicar la deducción pueden solicitar el cobro anticipado siempre que cumplan todos los requisitos a final de mes. Se trataría de percibir una cantidad de 100 euros mensuales por cada hijo que otorgue este derecho. El abono anticipado se solicita con la presentación del modelo 140 en el momento a partir del cual quieran percibir anticipadamente el abono de los 1.200 euros. Dicho formulario sólo debe ser presentado una vez para el inicio del cobro y se deberá volver a presentar si hay variaciones en los requisitos sobrevenidas posteriormente. Desde una perspectiva

La AEAT aclara que la prestación debe tributar como rendimiento del trabajo

económica, "siempre será más conveniente cobrarlo anticipadamente puesto que económicamente es mejor que esté en el bolsillo del contribuyente que en el de Hacienda", asegura la abogada de ARAG. Eso sí, en la información que deberá constar en la declaración de la renta hay que incluir si se tiene derecho a cobrar la deducción durante todo el periodo anual y si se ha cobrado anticipadamente. Se trata de un tema exento de polémica, al contrario de lo que ocurre con la tributación de la prestación por maternidad, a raíz de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que determinó que dicha prestación no tributa como rendimiento del trabajo en el Impuesto sobre la Renta. No comparte parecer la AEAT, que aclara que la prestación de maternidad viene a sustituir un rendimiento del trabajo y, en consecuencia, debe tributar como si de un rendimiento del trabajo se tratara. Así pues, según María Esther González, "será necesario esperar a lo que el Tribunal Supremo dictamine en caso de que los Tribunales Superiores de Justicia tengan opiniones diferentes a la de la Agencia Tributaria".

El calendario de la Renta



Empieza la campaña
 El 5 de abril empezó la campaña. Desde entonces se pueden obtener los datos fiscales, el borrador y presentar la declaración.



Inicio de la cita previa
 El 4 de mayo es el primer día para solicitar cita previa para la confección de la declaración a partir del 11 de mayo.



Campaña presencial
 Desde el 11 de mayo se podrá confeccionar la declaración de la Renta 2016 en las oficinas de la Agencia Tributaria.



Límite domiciliación
 La fecha final será el 26 de junio cuando el borrador o la declaración resulte a ingresar y se opte por domiciliar el pago.



Último día cita previa
 El 29 de junio es el último día en que se podrá pedir cita previa para la confección de la declaración.



Fin de la campaña
 El 30 de junio es el último día en que se podrá presentar borrador y declaración vía telemática y en oficina.

Novedades de interés

- Se han introducido novedades en **Renta Web**, entre las que destaca que la modificación del domicilio habitual sólo se podrá cumplir si se ha marcado la casilla de cambio de domicilio, la introducción de nuevas casillas para desglosar los gastos deducibles para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario, la separación del valor catastral del suelo y de la construcción, o que el contribuyente deberá confirmar si quiere o no incorporar cada dato para evitar omisiones.
- Cabe solicitar la

rectificación de autoliquidación del impuesto a través de la propia declaración cuando el contribuyente ha cometido errores u omisiones. Se ha habilitado un apartado de **rectificación de autoliquidación**. En caso de marcarse, la declaración hace las funciones de escrito de solicitud de rectificación.

- Para descongestionar las oficinas cuando no existan citas disponibles, se va a confeccionar un número reducido de declaraciones a partir de **llamada que realizará la propia AEAT** a contribuyentes con perfil de declaración sencilla.

Servicios de asistencia e información

- Internet: www.agenciatributaria.es
- Teléfono Asistencia: **901 200 345 / 91 535 68 13** (de lunes a viernes, de 9 a 21 horas).
- Teléfono Renta información: **901 33 55 33 / 91 554 87 70** (de lunes a viernes, de 9 a 19 horas)
- Solicitud de cita previa para atención en oficinas: www.agenciatributaria.es Teléfono: **901 22 33 44 / 91 553 00 71** (de lunes a viernes, de 9 a 19 horas)